



TETÁ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN SNC N° 452 /2018

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE MISIONES, CON LA DEFINICIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN Y DE AMORTIGUAMIENTO, EN UNA VISIÓN DE CONJUNTO URBANO PATRIMONIAL"

Asunción, 21 de junio del 2018

VISTO: El Memorándum DGPC N° 401/18 de la Dirección General de Patrimonio Cultural; en la que solicita la Declaración como Bien de Valor Patrimonial Cultural al Centro Histórico de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de Misiones, con la definición del Área de Protección y de Amortiguamiento, en una visión de conjunto urbana patrimonial; y,

CONSIDERANDO: Que, la ubicación del centro histórico de Santa Rosa de Lima, en el entorno urbano, permite definir la calidad de sitio u emplazamiento y las actuaciones de salvaguarda que deben ser tenidas en cuenta para la delimitación de un área de amortiguamiento que lo proteja. Al respecto se define un primer perímetro que abarca los vestigios de la reducción jesuítica de Santa Rosa de Lima, Torreón Jesuítico, Capilla de Loreto, los Vestigios de la Iglesia Jesuítica, la casa de tiras de vivienda de indios más la traza urbana definida por los cordones de piedra talla jesuítica.

Que, el área de protección incluye estos espacios y las principales funciones de la ciudad, civil, religiosa y social por las calles, está delimitada por las siguientes calles: 25 de noviembre, sargento Eladio del puerto, 14 de mayo y Silvio Pettrossi, la protección abarca a las seis manzanas que conforman este perímetro. Además la protección abarca a las edificaciones con valores intrínsecos, que se encuentren de manera aislada dentro de la ciudad.

Que, un segundo espacio al Área de Amortiguamiento que protege las actuaciones sobre el área anterior de protección, delimitada por el perímetro de las siguientes calles: Fulgencio Yegros, Leonardo Méreles, Pancha Garmendia y 12 de octubre.

Que, la Dirección de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural, solicita la Declaración como Bien de valor Patrimonial al Centro Histórico de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Misiones, incluyendo la definición del Área de Protección y de Amortiguamiento, en una visión de conjunto urbano patrimonial.

Que, la **Constitución Nacional** hace referencia al Patrimonio Cultural; expresando en su Artículo 81. DEL PATRIMONIO CULTURAL;

Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación.

Que, la Ley N° 1.231/1986 que aprueba y ratifica la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural**, en su artículo 1° señala que:

A los efectos de la presente Convención se considerará "Patrimonio Cultural":
Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Sede Central: EEUU 284 esq. Mcal Estigarribia / Teléfono: (+595) 21-442 515/6 - www.cultura.gov.py
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Juan A. Domínguez
Secretario General



TETÁ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

RESOLUCIÓN SNC N° 459/2018

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE MISIONES, CON LA DEFINICIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN Y DE AMORTIGUAMIENTO, EN UNA VISIÓN DE CONJUNTO URBANO PATRIMONIAL"

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Que, a fin de identificar lugares y sitios históricos de valor cultural para su tutela, conservación, protección, investigación y promoción de acuerdo a lo establecido por la Ley 5621/2016 "De la Protección de los Bienes Culturales".

Que, el artículo 1º de la Ley 3051/2006, "Nacional de Cultura", establece los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, entre los que menciona: "... b) la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el Patrimonio Cultural del Paraguay...".

Que, el artículo 1º de la Ley N° 5.621/2016, "De Protección de Patrimonio Cultural" expresa que: "Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes."

Que, en el mismo sentido de la ley precedentemente citada establece, en su artículo 2º, inc. a) garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural; y f) "Identificar, inventariar y registrar los bienes culturales que comprenden el Patrimonio Cultural".

Que, la misma normativa en su artículo 5º, inc. k) establece la clasificación de Bienes Culturales que integran el Patrimonio Cultural:

Los conjuntos y sitios: Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios. Esta categoría incluye:

1. Los conjuntos, urbanos o rurales, provistos de valores tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o urbanísticos. Los conjuntos se encuentran conformados por los centros, las ciudades y los poblados, e incluyen el carácter especial de ciertas poblaciones y ciudades o zonas suyas, así como los templos con sus plazoletas, calles y edificaciones circundantes ubicados en ciertos pueblos tradicionales.
2. Las zonas arqueológicas y sus áreas de amortiguación, entendidas como lugares donde existen o podrían existir bienes correspondientes al patrimonio arqueológico. Los mismos deberán ser estudiados, conservados o extraídos por arqueólogos autorizados por la autoridad de aplicación de esta Ley.
3. Los sitios son lugares acotados puntualmente, vinculados a acontecimientos locales, tradiciones populares, vivencias históricas o experiencias comunitarias que, a partir de cualquiera de los valores enunciados en el objeto de la Ley, adquieren un excedente simbólico y lo relacionan con la memoria colectiva.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de ésta Secretaría de Estado, es la responsable de brindar asesoramiento jurídico a la Máxima Autoridad Institucional y a las distintas dependencias, cuando así lo requieran, para el efectivo desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales, respetando el marco legal vigente, se ha expedido favorablemente a través del Dictamen Jurídico N° 82/2018, por considerar que la misma se ajusta a derecho.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Página 2 de 3
Juan A. Domínguez
Secretario General



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN SNC N° 459/2018

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE MISIONES, CON LA DEFINICIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN Y DE AMORTIGUAMIENTO, EN UNA VISIÓN DE CONJUNTO URBANO PATRIMONIAL"

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:**

- Artículo 1°.-** Declarar Bien de Valor Patrimonial Cultural al **Centro Histórico de la Ciudad de Santa Rosa de Lima**, Departamento de Misiones, incluyendo la definición del Área de Protección y de Amortiguamiento, en una visión de conjunto urbano patrimonial.
- Artículo 2°.-** Delimitar que el Área de Protección queda comprendida por las calles, 25 de noviembre, Sargento Eladio del Puerto, 14 de Mayo y Silvio Pettirosi, la protección abarca a las seis manzanas que conforman este perímetro. Además la protección abarca a las edificaciones con valores intrínsecos, que se encuentren de manera aislada dentro de la ciudad, y el Área de Amortiguamiento comprende las calles Fulgencio Yegros, Leonardo Méreles, Pancha Garmendia y 12 de octubre.
- Artículo 3°.-** Ordenar que el Bien forme parte del régimen de protección de Bienes de Valor Patrimonial Cultural y se acoja a los beneficios otorgados por la Ley 5621/16 "De Protección de Patrimonio Cultural".
- Artículo 4°.-** La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 5°.-** Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.


Juan A. Domínguez
Secretario General



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Secretaría General


Fernando Griffith
Ministro – Secretario Ejecutivo

